

ORDEN 1031/2018 DE 3 DE MAYO, DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO POR LA QUE SE CONVOCAN PARA EL AÑO 2018 LAS AYUDAS PARA FINANCIAR LA INCORPORACIÓN DE JÓVENES AGRICULTORES Y SUS INVERSIONES EN EXPLOTACIONES AGRARIAS, COFINANCIABLES POR EL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL (FEADER) Y POR LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO.

<i>Artículo 1.</i>	<i>Objeto de la Orden.....</i>	<i>3</i>
CAPÍTULO I.....		3
Disposiciones Generales		3
<i>Artículo 2.</i>	<i>Finalidad de las ayudas.....</i>	<i>3</i>
<i>Artículo 3.</i>	<i>Referencia a las bases reguladoras.....</i>	<i>3</i>
<i>Artículo 4.</i>	<i>Definiciones.....</i>	<i>4</i>
<i>Artículo 5.</i>	<i>Financiación.....</i>	<i>6</i>
<i>Artículo 6.</i>	<i>Dotación presupuestaria de las diferentes actuaciones.....</i>	<i>7</i>
<i>Artículo 7.</i>	<i>Incompatibilidad de las ayudas.....</i>	<i>7</i>
CAPÍTULO II.....		7
Inversiones en explotaciones agrarias		7
<i>Artículo 8.</i>	<i>Finalidad.....</i>	<i>7</i>
<i>Artículo 9.</i>	<i>Objeto.....</i>	<i>8</i>
<i>Artículo 10.</i>	<i>Beneficiarios.....</i>	<i>8</i>
<i>Artículo 11.</i>	<i>Condiciones de admisibilidad y requisitos.....</i>	<i>8</i>
<i>Artículo 12.</i>	<i>Gastos e inversiones subvencionables.....</i>	<i>10</i>
<i>Artículo 13.</i>	<i>Inversiones exceptuadas de ayuda.....</i>	<i>11</i>
<i>Artículo 14.</i>	<i>Requisitos de los proyectos.....</i>	<i>12</i>
<i>Artículo 15.</i>	<i>Plazo de ejecución y gastos e inversiones elegibles.....</i>	<i>13</i>
<i>Artículo 16.</i>	<i>Cuantía de las ayudas.....</i>	<i>14</i>
<i>Artículo 17.</i>	<i>Mantenimiento de la obligación de destino de la actividad subvencionada.....</i>	<i>14</i>
<i>Artículo 18.</i>	<i>Excepciones al compromiso de mantenimiento de actividad.....</i>	<i>15</i>
<i>Artículo 19.</i>	<i>Obligación de disponer de una contabilidad diferenciada.....</i>	<i>16</i>
CAPÍTULO III		17
Ayuda a la incorporación de jóvenes agricultores.....		17
<i>Artículo 20.</i>	<i>Finalidad.....</i>	<i>17</i>
<i>Artículo 21.</i>	<i>Objeto.....</i>	<i>17</i>
<i>Artículo 22.</i>	<i>Modalidades de la incorporación de jóvenes agricultores.....</i>	<i>17</i>
<i>Artículo 23.</i>	<i>Beneficiarios.....</i>	<i>17</i>
<i>Artículo 24.</i>	<i>Requisitos de los beneficiarios.....</i>	<i>18</i>
<i>Artículo 25.</i>	<i>Acción subvencionable.....</i>	<i>18</i>
<i>Artículo 26.</i>	<i>Condiciones de admisibilidad y otros requisitos de la explotación planteada.....</i>	<i>19</i>
<i>Artículo 27.</i>	<i>Plazo de ejecución.....</i>	<i>19</i>
<i>Artículo 28.</i>	<i>Compromisos del beneficiario.....</i>	<i>19</i>
<i>Artículo 29.</i>	<i>Cuantía de las ayudas.....</i>	<i>20</i>
CAPÍTULO IV		20
Solicitudes y documentación.....		20
<i>Artículo 30.</i>	<i>Solicitudes.....</i>	<i>20</i>
<i>Artículo 31.</i>	<i>Plazo de presentación de solicitudes.....</i>	<i>21</i>



Artículo 32. Documentación a aportar:.....	21
Artículo 33. Planes empresariales.	25
CAPÍTULO V	27
De la concesión	27
Artículo 34. Procedimiento de concesión e instrucción.	27
Artículo 35. Comité Técnico de Evaluación.....	27
Artículo 36. Criterios de selección.	28
Artículo 37. Resolución.....	30
CAPÍTULO VI	31
Justificación y pago	31
Artículo 38. Plazo de justificación.....	31
Artículo 39. Justificación y pago de las ayudas de las inversiones en explotaciones agrarias (Tipo de Operación 4.1.4.)	31
Artículo 40. Pago de la ayuda a la incorporación de jóvenes agricultores (Tipo de Operación 6.1.1.)	34
Artículo 41. Justificación de la ayuda a la incorporación de jóvenes agricultores.	35
CAPÍTULO VII	36
Incumplimiento y control	36
Artículo 42. Incumplimiento y, en su caso, reintegro.	36
Artículo 43. Controles y seguimiento.....	37
Artículo 44. Régimen de infracciones, fraudes, sanciones y exclusiones.....	37
Artículo 45. Sanciones administrativas vinculadas a la retirada parcial o total de la ayuda y sanciones administrativas. 38	
Artículo 46. Penalizaciones por incumplimientos graduados en función del principio de proporcionalidad. 38	
Artículo 47. Excepciones a los incumplimientos.	41
Artículo 48. Exclusiones.....	41
CAPÍTULO VIII	42
Modificación y publicidad	42
Artículo 49. Modificación de proyectos.	42
Artículo 50. Publicidad de las subvenciones.	43
Artículo 51. Recursos y reclamaciones.	44

DISPONGO:

Artículo 1. *Objeto de la Orden.*

1. La presente Orden tiene por objeto realizar la convocatoria para el año 2018 de las ayudas económicas destinadas a fomentar la incorporación de jóvenes a la actividad agraria en la Comunidad de Madrid y apoyar las inversiones de éstos para facilitar el establecimiento inicial en dicha actividad y el ajuste estructural de la explotación.

2. La presente Orden se corresponde con 2 tipos de operaciones del Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid 2014-2020 (en adelante PDR), agrupadas en dos submedidas del PDR y éstas, a su vez, en dos medidas del mismo de la siguiente manera:

- A. Medida 4 “Inversiones en activos físicos”:
 - Submedida 4.1- “Inversiones en explotaciones agrarias”
 - (i) Tipo de Operación 4.1.4- “Ayudas a inversiones de jóvenes agricultores que se instalan por primera vez.”
- B. Medida 6 “Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresariales”
 - Submedida 6.1- “Ayuda a la creación de empresas para los jóvenes agricultores”
 - (i) Tipo de operación 6.1.1- Ayuda a la incorporación de jóvenes agricultores.”

Estas ayudas serán cofinanciables por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por la Administración General del Estado.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 2. *Finalidad de las ayudas.*

1. La finalidad de las subvenciones previstas en la presente Orden es el rejuvenecimiento de la población activa agraria fomentando el relevo generacional que contribuya a la mejora de la competitividad y dinamización del sector. Así como financiar inversiones para facilitar el establecimiento inicial en la actividad agraria y el ajuste estructural de la explotación.

Artículo 3. *Referencia a las bases reguladoras.*

1. Las bases reguladoras por las que se rige esta convocatoria de ayudas fueron aprobadas mediante la Orden 1763/2016, de 8 de septiembre, de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio (BOCM 30/09/2016).

2. Estas bases reguladoras permiten realizar convocatorias separadas para cada uno de los seis tipos de operación del PDR previstos en las mismas, excepto los tipos

de operación 6.1.1 y 4.1.4 que deberán convocarse conjuntamente tal y como se va a proceder en la presente convocatoria.

Artículo 4. Definiciones.

A los efectos de la presente Orden se entenderá por:

1. Cualificación profesional:

Para aquellos que realizan su incorporación como jóvenes agricultores, únicamente podrá acreditarse con, al menos, ciento ochenta horas lectivas de formación en materias agrarias, incluidos los aspectos relativos a un adecuado comportamiento ambiental de la actividad agraria en el momento de la solicitud o el compromiso de adquirirla en el plazo máximo de 18 meses desde la fecha de notificación de la concesión de la ayuda de incorporación. Cuando la formación lectiva no se acredite mediante un título académico reconocido oficialmente en materia de cualificación agraria, en el certificado de asistencia a los distintos cursos constará la duración de cada uno de ellos, y deberán sumar como mínimo ciento ochenta horas lectivas, de las que, al menos, cincuenta corresponderán a gestión económica de la explotación agraria y cuarenta relacionadas con aspectos ambientales, incluidos los de bienestar de los animales, de la explotación.

2. Agricultor:

La persona física o jurídica que asume el riesgo empresarial derivado de la actividad agraria y desarrolla en su explotación dicha actividad agraria.

3. Agricultor profesional:

La persona física que, siendo titular de una explotación agraria, al menos el 50 % de su renta total la obtenga de actividades agrarias u otras actividades complementarias, siempre y cuando la parte de renta procedente directamente de la actividad agraria de su explotación no sea inferior al 25 % de su renta total y cuya dedicación a actividades agrarias o complementarias sea igual o superior a la mitad de una jornada de trabajo completa.

A estos efectos se considerarán actividades complementarias las indicadas en el apartado 5 del artículo 2 de la Ley 19/1995, de modernización de las explotaciones agrarias.

4. Joven agricultor:

Persona que, en el momento de presentar la solicitud, haya cumplido 18 años y no ha cumplido cuarenta y un años y ejerza o pretenda ejercer la actividad agraria.

5. Primera instalación o incorporación de jóvenes:

Aquella en la que un joven accede por primera vez a la titularidad, exclusiva o compartida, de una explotación agraria o a la cualidad de socio de una entidad con personalidad jurídica titular de una explotación agraria.

6. Agricultor joven cotitular de una explotación:

Aquel que en su primera instalación accede a la titularidad compartida de una explotación agraria conforme a las siguientes condiciones:

A. Que el titular y el agricultor joven acuerden que éste compartirá las responsabilidades gerenciales, los resultados económicos de la explotación, los riesgos inherentes a su gestión y las inversiones que en ella se realicen, en una proporción mínima del 50 por 100. Dicho acuerdo deberá tener una duración mínima de seis años.

B. Que el titular transmita al agricultor joven, al menos, un tercio de su propiedad en los elementos que integran su explotación, cuyo uso y aprovechamiento continuarán integrados en la misma.

Los acuerdos previstos en los párrafos a) y b) deberán formalizarse en escritura pública, y la transmisión a la que se refiere el párrafo b) deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad, si están previamente inscritas las fincas a favor del titular.

7. Unidad de trabajo agrario (en adelante UTA):

El trabajo efectuado por una persona dedicada a tiempo completo durante un año en la actividad agraria.

8. Renta total del titular de la explotación:

La renta fiscalmente declarada como tal por el titular de la explotación en el último ejercicio, excluyendo del cómputo los incrementos y disminuciones patrimoniales. A estos efectos se imputará al titular de la explotación:

A. La renta de la actividad agraria de la explotación.

B. Las rentas procedentes de otras actividades empresariales o profesionales, así como las rentas procedentes del trabajo desarrollado fuera de la explotación, incluidas las pensiones y haberes pasivos que fiscalmente haya obligación de declarar.

C. El 50 por 100 de las rentas del capital mobiliario e inmobiliario, en el caso de régimen de gananciales, y el 100 por 100 de sus rentas privativas.

No obstante lo anterior, en caso de que el beneficiario así lo solicite por entender que en su última declaración de la renta ha habido ingresos o gastos extraordinarios, podrá utilizarse para la evaluación de la renta total del titular de la explotación la media de las rentas fiscalmente declaradas como tales por el mismo durante tres de los cinco últimos años, incluyendo el último ejercicio, excluyendo del cómputo las ganancias y pérdidas

patrimoniales. En todo caso, se estará a lo establecido por la disposición final sexta de la Ley 19/1995.

9. Renta unitaria de trabajo:

El rendimiento económico generado en la explotación agraria que se atribuye a la unidad de trabajo y que se obtiene dividiendo, entre el número de unidades de trabajo agrario dedicadas a la explotación, la cantidad resultante de sumar el margen neto o el excedente neto de la explotación y el importe de los salarios devengados. Para su determinación se estará a lo establecido por la disposición final sexta de la Ley 19/1995.

10. Inversiones colectivas:

Las inversiones incluidas en los planes empresariales correspondientes a varias explotaciones individuales, sin objetivo de fusión posterior, que sean realizadas en común, en su totalidad o parcialmente.

11. Proyecto modificado o "as built": El que refleja exactamente una obra ya construida.

12. Principio relativo a los criterios de selección: Reglas o normas generales que se aplicarán o serán tenidas en cuenta para el establecimiento de los criterios de selección.

13. Criterios de selección: Son las condiciones que la Autoridad de Gestión debe establecer para garantizar la priorización del apoyo a aquellos proyectos que mejor respondan a las necesidades identificadas y a los objetivos establecidos en el Programa de Desarrollo Rural, un mejor uso de los recursos financieros y la igualdad de trato entre todos los solicitantes.

14. Penalizaciones en sentido amplio: Son aquellas minoraciones del importe de la ayuda que engloban:

A. Retirada parcial de la ayuda: Es la minoración de la ayuda tras los controles administrativos o sobre el terreno como consecuencia de la diferencia entre los importes consignados en la solicitud del pago y los comprobados como gastos admisibles en los controles administrativos o sobre el terreno cuando dicha diferencia supere el 10% de la ayuda.

B. Sanción vinculada a la retirada parcial de la ayuda: Es el importe de la ayuda retirada señalada en el punto anterior que se aplica de forma adicional sobre la ayuda determinada tras los controles administrativos y ya previamente reducida.

Artículo 5. Financiación.

1. La Comunidad de Madrid efectuará los pagos correspondientes a subvenciones de capital con cargo al programa 411A, partida 77306, de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid por importe de 356.000 euros para

el año 2018, 1.300.000 euros para el año 2019 y 356.000 euros para el año 2020, quedando su vigencia condicionada a la efectiva existencia de crédito en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid.

2. Las ayudas recogidas en esta Orden serán cofinanciables como se indica en el cuadro siguiente:

T.O.P.	Cofinanciación FEADER (%)	Cofinanciación AGE (%)
4.1.4	53,00	14,10
6.1.1	80,00	6,00

salvo que en la declaración trimestral de gastos del Organismo Pagador de los Fondos Europeos Agrícolas sean otras las tasas de cofinanciación del cuadro financiero vigente del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020 de la Comunidad de Madrid.

Artículo 6. *Dotación presupuestaria de las diferentes actuaciones.*

Cód. TOP	Denominación TOP	2018	2019	2020
4.1.4	Ayudas a inversiones de jóvenes agricultores que se instalan por primera vez	0	1.300.000	0
6.1.1	Ayuda a la incorporación de jóvenes agricultores	356.000	0	356.000
	Total	356.000	1.300.000	356.000

Artículo 7. *Incompatibilidad de las ayudas.*

Estas ayudas serán incompatibles con cualquier otra ayuda que, para las mismas inversiones, puedan conceder otras administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales y, en general, con cualquier tipo de ayudas con fondos procedentes de la Unión Europea.

CAPÍTULO II

Inversiones en explotaciones agrarias

Artículo 8. *Finalidad.*

1. Mejorar y modernizar las explotaciones y el aumento de la competitividad del sector agrario, así como un mayor compromiso con el medio ambiente y con el clima.
2. Concretamente, el Tipo de Operación 4.1.4- "Ayudas a inversiones de jóvenes agricultores que se instalan por primera vez o de entidades asociativas de nueva creación en las que se ha instalado al menos un joven" (en adelante, inversiones de jóvenes agricultores) tiene como finalidad financiar inversiones para facilitar el establecimiento inicial en la actividad agraria y el ajuste estructural de la explotación.

Artículo 9. *Objeto.*

Se establecen ayudas a las inversiones para la modernización de las explotaciones agrarias de la Comunidad de Madrid.

Artículo 10. *Beneficiarios.*

Personas físicas que, en el momento de la solicitud, hayan cumplido 18 años y no hayan cumplido los 41 y se instalen por primera vez como titulares de una explotación agraria que se ajuste a la definición de microempresa o pequeña empresa.

Artículo 11. *Condiciones de admisibilidad y requisitos.*

Podrán ser beneficiarios los solicitantes que cumplan los siguientes requisitos:

1. Haber cumplido 18 años y no haber cumplido 41 en el momento de la solicitud y se instalen por primera vez como titulares de una explotación agraria.
2. Encontrarse en proceso de instalación. Esto supone:
 - Haber iniciado el proceso de instalación. Para lo que se acreditará lo siguiente:
 - (i) Disponer de, al menos, una parte de la cualificación profesional adecuada establecida en el artículo 4.1 de esta Orden, no inferior al 50% de las horas lectivas exigidas. En el caso de no disponer de toda la cualificación profesional deberá comprometerse a completarla en el plazo máximo de 18 meses desde la fecha de notificación de la concesión de la ayuda.
 - (ii) Contar con la base territorial necesaria para la explotación prioritaria, al menos a través de preacuerdos.
 - (iii) Contar de los medios de producción necesarios o de capacidad financiera para adquirirlos, al menos mediante preacuerdos.
 - No haber finalizado el proceso de instalación. Para lo que se acreditará lo siguiente:



- (i) No estar o haber estado dado de alta en la Seguridad Social en el epígrafe correspondiente a una actividad agraria con anterioridad al 1 de enero del año anterior al de la convocatoria.
 - (ii) No haber alcanzado, en alguna de las tres últimas declaraciones de la renta disponibles, ingresos agrarios (incluidas ayudas) superiores a 5.000 €/año.
3. Presentar un plan empresarial con vistas a su incorporación y al desarrollo de sus actividades agrícolas o ganaderas. Dicho plan ha de ser coherente con los compromisos que se adquieren y demostrar la viabilidad técnica y económica. Asimismo, debe demostrar que objetivamente tiene el potencial (en términos de factores de producción) de llegar a los umbrales de 1 UTA y no superar las 10 UTA. A estos efectos, en el Anexo II de esta orden se establecen la relación entre superficies o cabezas de ganado y UTA.
4. No constar como beneficiario de ayuda de primera instalación en ninguna convocatoria anterior, incluso en periodos de programación precedentes.
5. Si la instalación se realiza con otro u otros jóvenes agricultores, todos los beneficiarios:
 - a) Deben cumplir individualmente los requisitos de joven agricultor señalados en los puntos anteriores de este artículo.
 - b) Deben cumplir individualmente los límites de UTAs indicados en el punto 3 de este artículo para acceder a la ayuda.
6. Si la instalación se realiza con uno o varios agricultores no jóvenes, los jóvenes tendrán que poseer más del 50% de los medios de producción y, por lo menos, el 50% de los riesgos y de las responsabilidades civil, fiscal y social de la gestión de la explotación.
7. Demostrar solvencia económica suficiente, bien mediante fondos propios, bien mediante compromisos de entidades financieras que respalden total o parcialmente la operación en caso de concederse la ayuda.
8. No se podrán presentar dos solicitudes de modernización simultáneamente.
9. Los beneficiarios de las ayudas deberán estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, no tener deudas en periodo ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estén debidamente garantizadas, ni tener deudas de carácter tributario con otras Administraciones Públicas, ni figurar en la fase del pago como deudor de los fondos europeos agrícolas FEAGA-FEADER.

Se considerarán cumplidas las obligaciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado suspensión, como consecuencia de impugnación. Estos extremos se acreditarán mediante la presentación de copia de la

resolución en la que se concedan los aplazamientos, fraccionamientos o se acuerde la suspensión.

10. No podrán obtener la condición de beneficiarios las entidades en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
11. Para el caso de jóvenes agricultores que se instalan por primera vez, las ayudas 4.1.1- Ayudas a inversiones productivas; 4.1.2- Ayudas a inversiones para la mejora de las condiciones de las explotaciones agrarias; 4.1.3 - Ayudas para la mejora de los sistemas de riego en explotaciones; y 4.4.2 -Ayudas a inversiones no productivas, se consideran incluidas en el tipo de operación 4.1.4, por lo que no podrán concurrir a ellas hasta que no hayan finalizado las inversiones relativas a tal operación.
12. Los beneficiarios no podrán haber sido declarados excluidos de la obtención de ayudas del mismo tipo de operación del Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid (2014-2020) en los términos del artículo 35 del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014, de la Comisión. La exclusión de las ayudas se extenderá al mismo año natural y al siguiente, contados desde la detección del incumplimiento grave.
13. En ningún caso se tendrán por cumplidos estos requisitos cuando se hayan creado artificialmente al objeto de obtener la ayuda.

Artículo 12. Gastos e inversiones subvencionables.

Serán subvencionables los costes en los que incurran los beneficiarios de la ayuda vinculadas a facilitar el establecimiento inicial en la actividad agraria y el ajuste estructural de la explotación y, en particular los siguientes gastos

- La construcción y mejora de bienes inmuebles:
 - (i) Acondicionamiento de los terrenos, tales como nivelaciones, despedregados, drenajes u otros, siempre teniendo en cuenta que deben tener carácter de inversión y que no puedan entenderse como simples tratamientos.
 - (ii) Acondicionamiento de construcciones e instalaciones existentes, para desarrollar la actividad objeto de ayuda, siempre que no se trate de operaciones de mantenimiento.
 - (iii) Construcciones e instalaciones nuevas para actividades agrarias.

Sólo será subvencionable la obra civil o instalaciones que se realicen por contrata.

- La compra de nueva maquinaria y equipos. En particular los siguientes:
 - (i) Maquinaria de uso agrícola o ganadero.
 - (ii) Equipos, instalaciones y utillaje de uso agrícola o ganadero.
 - (iii) Equipamiento de medición volumétrica de consumo de agua.



- (iv) Instalaciones, aparatos y redes para distribución de agua de riego
- (v) Instalaciones eléctricas o de otro tipo complementarias necesarias.

La maquinaria deberá inscribirse en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola de la Comunidad de Madrid.

- Costes de asistencia técnica (arquitectos, ingenieros, asesores) vinculados a los gastos anteriores: estudios previos, proyectos, direcciones de obra, estudios de impacto ambiental, u otros necesarios para la ejecución del proyecto. Estos gastos solo serán subvencionables hasta un máximo, por el conjunto de todos ellos, del 12 por 100 de la inversión total auxiliabile definida en los apartados anteriores. Individualmente estos trabajos serán subvencionables hasta el siguientes topes:

- (i) Proyectos de ejecución: hasta el 4%.
- (ii) Direcciones de obra, incluyendo en su caso, certificaciones parciales, final, así como proyectos modificados y proyecto "as built": hasta el 4%.
- (iii) Resto de trabajos considerados: hasta el 2% cada uno de ellos.

- Las siguientes inversiones intangibles: adquisición o desarrollo de programas informáticos y adquisición de licencias, derechos de autor o marcas registradas.

- Terrenos: hasta un 10 % de la inversión total subvencionable, excluyendo esta inversión. El importe máximo subvencionable para la adquisición de terrenos, en el caso de tierras de cultivo, será el indicado en la última Encuesta de Precios de la Tierra publicado por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente: Precios medios nacionales por cultivos-aprovechamientos.

- Construcciones e instalaciones de explotaciones preexistentes de otro titular requeridos exclusivamente para la actividad agraria definida en el plan empresarial.

- Plantas leñosas (no anuales) y su plantación.

- Adquisición y adiestramiento de perros pastores.

Artículo 13. *Inversiones exceptuadas de ayuda.*

Los siguientes costes no podrán beneficiarse de la ayuda:

- a) Maquinaria de reposición y maquinaria de segunda mano.
- b) La compra de derechos de producción agrícola, de derechos de ayuda, animales (exceptuando los perros pastores), plantas anuales y su plantación.
- c) La aportación económica a la entidad asociativa para la integración del joven como socio de la misma.
- d) Vehículos cuyo uso pueda ser distinto del fin agrario para el que se propone la ayuda y que no reúnan unas características técnicas que impidan su uso con otro fin.
- e) Los gastos de alquiler de equipos y las inversiones financiadas mediante arrendamiento financiero («leasing»).

- f) El IVA y la tasa vinculada a la solicitud de ayuda.
- g) Los intereses deudores
- h) La adquisición de bienes o prestación de servicios entre:
 - Familiares de primer grado de consanguinidad o afinidad (incluidas personas vinculadas por análoga relación de afectividad).
 - Una persona jurídica o entidad sin personalidad jurídica y uno de sus componentes que tenga una participación de más del 10 % de su capital o de la entidad.
 - Personas jurídicas o entidades sin personalidad jurídica que compartan al menos un miembro con más de un 10% de participación en el capital o en la entidad de ambas.

Artículo 14. Requisitos de los proyectos.

1. Los proyectos de inversión que pretendan acogerse a las ayudas previstas en esta línea deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Cumplir con las finalidades previstas en el artículo 8 de esta Orden.
- b) Respetar la normativa urbanística y sectorial vigente así como, cumplir con las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales.
- c) Disponer de la concesión de agua en el caso de inversiones vinculadas directamente al regadío
- d) Respetar en todo momento la legislación medioambiental tanto comunitaria, nacional y autonómica debiendo los proyectos de inversión ir precedidas, en su caso, de los procedimientos ambientales correspondientes, incluso de la evaluación de impacto ambiental prevista en la normativa aplicable.
- e) Contar con la disponibilidad de los terrenos.
- f) Carácter agrario del proyecto de inversión debidamente justificado.
- g) La inversión deberá ubicarse en la Comunidad de Madrid.
- h) Previsión pormenorizada que recoja una descripción de la situación de partida y de lo que se pretenda alcanzar con la inversión.
- i) Garantizar, en todo caso, la moderación de costes con el objeto de que los costes presentados se correspondan con los precios de mercado de la siguiente manera:

En la fase de solicitud y concesión de ayuda la moderación de costes se demostrará de la siguiente forma:

La justificación de los precios se realizará mediante la utilización de bases de precios generalmente utilizadas.

Cuando ello no sea posible, se aportarán, al menos, tres ofertas independientes de distintos proveedores. En último término, cuando, debido a la especificidad del ítem, no sea posible ninguna de las opciones anteriores, se estudiará la justificación del interesado, quedando su aceptación o rechazo a criterio técnico de la Administración.

No obstante, en fase de justificación de la inversión deberá demostrarse que durante el proceso de contratación también se ha procurado la moderación de costes. Para ello:



Cuando se hayan utilizado bases de precios, en fase de contratación, se estará a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones: "cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren. En el caso de que la elegida no sea la propuesta económica más ventajosa, deberá presentarse memoria justificativa de la oferta seleccionada.

Este supuesto se aplicará, en el caso de coste por ejecución de obra, cuando el importe del gasto subvencionable sea igual o superior a 40.000 euros (IVA excluido), o 15.000 euros (IVA excluido), cuando se trate de otros gastos.

No se considerará cumplida esta exigencia en caso de que se presenten ofertas de empresas vinculadas, ficticias o de complacencia.

En el resto de casos será suficiente la justificación realizada en fase de concesión.

2. Las inversiones incluidas en los planes empresariales correspondientes a varias explotaciones individuales, sin objetivo de fusión posterior, podrán ser realizadas en común, en su totalidad o parcialmente (inversiones colectivas).
3. No se admitirán aquellos expedientes de ayuda con una inversión subvencionable inferior a 6.000 euros.

Artículo 15. Plazo de ejecución y gastos e inversiones elegibles.

1. El plazo de ejecución de las inversiones y gastos será el comprendido entre:
 - a) Fecha inicio: el plazo de ejecución se inicia a partir del día siguiente al de la fecha del acta de no inicio de inversiones, emitida por los técnicos de la Dirección General Agricultura y Ganadería. En el caso de que no se levante acta en el plazo de un mes desde su solicitud, el plazo de ejecución se iniciará al día siguiente del transcurso de dicho mes y el solicitante podrá iniciar las inversiones y los gastos.
 - b) Fecha fin del plazo máximo de ejecución finalizará el 1 de octubre del ejercicio presupuestario siguiente al de la convocatoria.
2. Acta de no inicio de las inversiones: Se entenderá solicitada por los interesados con la propia solicitud de ayuda.

El acta de no inicio no prejuzga la concesión de la ayuda, ni confiere ningún derecho al solicitante.

3. Serán elegibles las inversiones realizadas dentro del plazo establecido en el punto 1 de este artículo. Igualmente serán subvencionables los gastos realizados en proyectos, permisos y licencias necesarios para el proyecto y anteriores al acta de no inicio de inversiones.

4. Este plazo de ejecución podrá ser prorrogado, previa solicitud del interesado anterior a su finalización, que justifique las causas de la demora, en los términos establecidos en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 16. *Cuantía de las ayudas.*

1. El volumen máximo de inversión subvencionable será 300.000 €. La inversión máxima subvencionable podrá aumentarse a razón de 100.000 € por la creación de cada puesto de trabajo indefinido a tiempo completo.

2. Se subvencionará con una intensidad del 60 % del total de la inversión subvencionable, pudiendo incrementarse dicha intensidad en 20 puntos porcentuales adicionales, siempre que el máximo de ayuda combinada no exceda del 90%, para cada uno de los siguientes casos:

- Inversiones colectivas.
- Zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas contempladas en el artículo 32 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 (zonas incluidas en el Anexo I de esta Orden).
- Inversiones relacionadas con las operaciones contempladas en los artículos 28 (agroambiente y clima) y 29 (agricultura ecológica) del Reglamento (UE) nº 1305/2013.

La ayuda recibida será en función de la inversión realizada, por lo que, en caso de cotitularidad o sociedad, para cada joven que se instala, deberá determinarse en el plan empresarial qué parte de la inversión soporta cada titular, de forma que la ayuda se pagará a cada partícipe en dicha proporción hasta el máximo definido anteriormente para cada uno.

Artículo 17. *Mantenimiento de la obligación de destino de la actividad subvencionada.*

1. Los beneficiarios deberán mantener la actividad que fundamenta la concesión de la subvención y destinar los bienes subvencionados al fin concreto para el que se concedió aquella, en un período no inferior a cinco años contados desde el pago final al beneficiario.

Así mismo, en caso de inversiones o infraestructuras productivas, deberá reembolsarse la contribución de los Fondos si en los diez años siguientes al pago final al beneficiario, la actividad productiva se somete a una relocalización fuera de la Unión, excepto cuando el beneficiario sea una pyme.

2. El incumplimiento de la obligación de destino referida en el párrafo anterior, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, en los términos establecidos en el capítulo 2 del título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título o en establecimiento mercantil o industrial, en caso de bienes muebles no inscribibles.

3. No se considerará incumplida esta obligación de destino cuando:

a.) Tratándose de bienes no inscribibles en un registro público, fueran sustituidos por otros que sirvan en condiciones análogas al fin para el que se concedió la subvención y este uso se mantenga hasta completar el período establecido, siempre que la sustitución haya sido autorizada por la Administración concedente.

b.) Tratándose de bienes inscribibles en un registro público, el cambio de destino, enajenación o gravamen sea autorizado por la Administración concedente. En este supuesto, el adquirente asumirá la obligación de destino de los bienes por el período restante y, en caso de incumplimiento de la misma, del reintegro de la subvención.”

Artículo 18. *Excepciones al compromiso de mantenimiento de actividad.*

1. No procederá el reintegro de las ayudas percibidas cuando el incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos al beneficiario sea debido a alguna de las siguientes causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales:

- a) Fallecimiento del beneficiario.
- b) Incapacidad permanente total para la profesión habitual, incapacidad permanente absoluta para el trabajo o gran invalidez.
- c) Expropiación total o de una parte importante de la explotación si dicha expropiación no era previsible el día en que se suscribieron los compromisos.
- d) Catástrofes naturales o accidentales que afecten gravemente a la explotación.
- e) Destrucción accidental de los edificios para el ganado de la explotación
- f) Epizootia que afecte a la totalidad o a una parte del ganado del productor que haga inviable la explotación.

2. En los casos en que el beneficiario transmita la totalidad de la explotación a otra persona, podrá subrogarse en los compromisos del mismo durante el período pendiente de cumplimiento, siempre que esta última reúna todos los requisitos exigidos en las bases reguladoras para acceder a la condición de beneficiario de dicha subvención.

3. En estos casos el beneficiario o su derechohabiente notificará por escrito a la Dirección General Agricultura y Ganadería los casos de fuerza mayor, las circunstancias excepcionales o la subrogación que se han producido, adjuntando las pruebas pertinentes a satisfacción de dicho órgano instructor, en el plazo de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que el beneficiario o su derecho habiente esté en condiciones

de hacerlo. Estas causas serán valoradas declarándose la procedencia o no del reintegro por el órgano concedente o, en su caso, la autorización de la subrogación.

Artículo 19. *Obligación de disponer de una contabilidad diferenciada.*

El beneficiario deberá llevar una contabilidad diferenciada para todas las transacciones de la inversión, mediante un código contable específico en el sistema de contabilidad del beneficiario con indicación expresa de su vinculación a la financiación afectada por FEADER.

CAPÍTULO III

Ayuda a la incorporación de jóvenes agricultores

Artículo 20. *Finalidad.*

Con estas ayudas se pretende el rejuvenecimiento de la población activa agraria fomentando el relevo generacional que contribuya a la mejora de la competitividad y dinamización del sector.

Artículo 21. *Objeto.*

La ejecución del plan empresarial para que un joven se instale por primera vez como titular, de forma exclusiva o compartida, de una explotación agraria o acceda a la cualidad de socio de una entidad con personalidad jurídica titular de una explotación agraria.

Esta ayuda es complementaria y está plenamente relacionada con la prevista a través del tipo de operación 4.1.4; si bien no obedece a los mismos conceptos, dado que la 4.1.4 deberá justificarse con las inversiones que efectivamente se realicen tanto en relación con la instalación en sí mismo como a la modernización de la explotación que se adquiere. Dada esta complementariedad el joven presentará un único plan para acceder a ambas operaciones, así como cualquier otro documento acreditativo que sea necesario. Existirá una única solicitud para ambos tipos de ayuda, si bien el joven podrá solicitar una o ambas líneas, según sus deseos y circunstancias. La no concesión de una de las ayudas, por razón de falta de crédito, no condicionará la concesión de la otra línea, si bien el beneficiario podrá desistir de la misma, si la obtención de una sola de ellas no le compensara.

Artículo 22. *Modalidades de la incorporación de jóvenes agricultores.*

La incorporación podrá realizarse mediante las siguientes modalidades:

- a) Acceso a la titularidad exclusiva o compartida de la explotación agraria.
- b) Acceso como socio a cualquier entidad asociativa con personalidad jurídica, ya sea ésta preexistente o de nueva creación.

Artículo 23. *Beneficiarios.*

Personas físicas que, en el momento de la solicitud, hayan cumplido 18 años, no hayan cumplido los 41 y se instalen por primera vez como titulares de una explotación agraria situada en su mayor parte en la Comunidad de Madrid.

Artículo 24. Requisitos de los beneficiarios.

1. Deberán cumplir las condiciones de admisibilidad y requisitos previstos en el artículo 11 de la presente Orden.
2. Si la instalación se realiza con otro u otros jóvenes agricultores, todos los beneficiarios tendrán derecho individualmente a la cuantía de la ayuda establecida en el Artículo 29 de esta orden que les corresponda.
3. Si la instalación se realiza con uno o varios agricultores no jóvenes:
 - a) Los jóvenes tendrán que poseer más del 50% de los medios de producción y, por lo menos, el 50% de los riesgos y de las responsabilidades civil, fiscal y social de la gestión de la explotación.
 - b) Solo los beneficiarios que cumplan con los requisitos exigidos a los jóvenes agricultores tienen derecho a percibir la ayuda a la incorporación

Artículo 25. Acción subvencionable.

1. La acción subvencionable consistirá en la realización de las siguientes actividades:
 - a.) Incorporación o instalación:

Consistirá en el establecimiento del joven agricultor, por primera vez como titular, cotitular o socio, de una explotación agraria existente o de nueva creación que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 24 de esta Orden.

Se entenderá que el joven se encuentra instalado cuando se den, simultáneamente, las siguientes circunstancias:

- Se encuentre dado de alta en la Seguridad Social en el epígrafe correspondiente a una actividad agraria.
- Tenga la disponibilidad de toda o parte de la base territorial planteada.
- Tenga la posesión de todos o parte de los medios de producción para su explotación.
- Tenga el poder de decisión respecto de la explotación.
- Tenga ingresos agrarios (incluidas ayudas) superiores a 5.000 €/año.

- b.) Finalización del plan empresarial:

Se considerará que el plan empresarial se ha finalizado cuando el joven acredite lo siguiente:

- Ha realizado todas las acciones relevantes del plan y ha alcanzado los hitos previstos.

- El joven se ha establecido en una explotación agraria, conforme lo indicado en el artículo siguiente.
- El joven ha alcanzado la cualificación profesional necesaria.
- La explotación en la que se ha instalado:
 - (i) Se corresponde con la OTE planteada.
 - (ii) Ha alcanzado la dimensión planteada.
 - (iii) Se ubica en el lugar planteado.
 - (iv) Cumple las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales, de conformidad con la normativa comunitaria y nacional.

Artículo 26. *Condiciones de admisibilidad y otros requisitos de la explotación planteada.*

La explotación en la que se vaya instalar el joven agricultor deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a.) Deberá ajustarse a la definición de microempresa o pequeña empresa, es decir, la dimensión mínima de la explotación será aquella que posibilite la ocupación de una unidad de trabajo agrario (UTA) por cada titular de conformidad con el Anexo II. La dimensión máxima será la que posibilite la ocupación de 10 UTA por cada titular.
- b.) La explotación que se plantea deberá ser viable técnica y económicamente. La viabilidad económica se entenderá a partir de una renta unitaria igual o superior al salario mínimo interprofesional.
- c.) En el caso de producciones ecológicas (agrícolas o ganaderas), deberá estar inscrito en el Comité de Agricultura Ecológica tras su incorporación.
- d.) La explotación en la que se instala deberá cumplir las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales, de conformidad con la normativa comunitaria y nacional, en el momento de la concesión de esta ayuda, o en el plazo máximo de 18 meses desde la fecha de notificación de la concesión de la ayuda.
- e.) La explotación deberá ubicarse en su mayor parte en la Comunidad de Madrid.

Artículo 27. *Plazo de ejecución.*

El plazo para el cumplimiento del plan empresarial no superará los 18 meses desde la fecha de notificación de la concesión de la ayuda, todo ello, sin perjuicio de que el plazo para darse de alta en la Seguridad Social no podrá exceder los 9 meses desde la notificación de la concesión de la ayuda.

Artículo 28. *Compromisos del beneficiario.*

El beneficiario, tras el cobro de la ayuda, deberá cumplir lo siguiente:

- Mantener la dimensión mínima durante los 5 años siguientes tras la fecha de certificación del plan empresarial.
- Alcanzar la condición de agricultor profesional en un plazo máximo de 5 años desde la fecha de concesión de la ayuda y mantener dicha condición durante al menos 5 años tras la fecha de certificación del plan empresarial.

Artículo 29. Cuantía de las ayudas.

1. La ayuda consistirá en una cantidad a tanto alzado fija según el siguiente esquema:

- Prima básica general: 10.000 €.
- Suplemento de 13.000 € a aquellos que se instalen en una explotación ganadera.

En caso de explotaciones mixtas, este suplemento se aplicará en proporción a la dimensión relativa en UTAs de la parte ganadera.

Estos suplementos no se aplicarán en caso de que el joven se instale o adquiera total o parcialmente la explotación de un familiar de primer grado de consanguinidad o afinidad (incluidas personas vinculadas por análoga relación de afectividad).

2. La prima básica general se verá disminuida cuando el beneficiario cuente con otros ingresos. De tal forma que la prima básica más los otros ingresos no superará el 120% de la renta de referencia para la agricultura en el momento de la solicitud. Para el cálculo de los otros ingresos se tendrá en cuenta la última declaración de la renta disponible, o en caso de que el beneficiario así lo solicite por entender que han sido extraordinarios, la media de las últimas 3 declaraciones.

CAPÍTULO IV

Solicitudes y documentación

Artículo 30. Solicitudes.

1. Las solicitudes deberán ser presentadas de la siguiente manera:

La presentación de solicitudes y, en su caso, la documentación que debe acompañarlas, se realizará en el Registro Electrónico de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, o en los demás lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para presentar la solicitud por medios electrónicos, es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean

operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación".

La documentación requerida en el procedimiento puede anexarse a la solicitud, en el momento de su presentación y envío, o autorizar a la Administración la consulta de los datos contenidos en los documentos, en aquellos casos en que esta opción exista y se encuentre operativa. Se presumirá que esta consulta es autorizada por los interesados, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso. En el caso de que no prestara este consentimiento para la consulta y comprobación de sus datos, el interesado estará obligado con carácter general a aportar copia de los documentos correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015.

Igualmente, podrán aportarse documentos durante la tramitación del expediente, a través de la opción "Aportación de Documentos", disponible en el apartado de Gestiones y Trámites del portal www.madrid.org.

Asimismo, el interesado podrá elegir que las notificaciones que la Administración de la Comunidad de Madrid le haya de practicar en este procedimiento, se efectúen a través del Sistema de Notificaciones Telemáticas, disponible en el apartado de Gestiones y Trámites del portal www.madrid.org, si así lo indica en el impreso de solicitud y se ha dado de alta en el mencionado sistema.

2. Cada potencial beneficiario, solo podrá presentar una solicitud de ayuda por convocatoria. En caso de resultar varias solicitudes de una misma entidad, se considerará válida exclusivamente la última presentada de conformidad con el registro de entrada.

Artículo 31. *Plazo de presentación de solicitudes.*

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de la respectiva convocatoria en forma de extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que publicará el texto íntegro de la misma en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, que forma parte de dicha Base de Datos.

Artículo 32. *Documentación a aportar:*

1. Los solicitantes deberán presentar junto con la solicitud y Anexos que se adjuntan en esta convocatoria la documentación que se indica a continuación:

A. Con carácter general:

a) NIF/NIE del solicitante.

b) Acreditación de la cualificación profesional con formación lectiva mediante:

- Título académico de la rama agraria.
- Diploma de capataz de especialidad agraria de primer grado al menos.
- Certificado de asistencia al curso de incorporación a la empresa agraria.
- Certificados de cursos de cualificación agraria o de actividades complementarias, expedidos por el organismo administrativo competente o por entidades privadas, en cuya organización y/o financiación haya participado algún organismo oficial.

No será necesario acreditar la cualificación profesional, en el caso de incorporación de jóvenes que se comprometan a adquirirla de conformidad con el Anexo XII.

- c) Informe de Vida Laboral, emitido por la Seguridad Social.
- d) 3 últimas declaraciones de la renta o certificado de la A.E.A.T. de no haber presentado declaración.
- e) Declaración de no haber recibido o estar pendiente de recibir ningún otro tipo de subvención para la misma inversión objeto de la ayuda solicitada. (Anexo IX).
- f) Declaración responsable de no estar incurso en prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvención recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones. (Anexo X).
- g) Compromiso de ejercer la actividad agraria al menos durante cinco años contados desde el pago final al beneficiario así como del mantenimiento del empleo creado de conformidad con el Anexo XI.
- h) Cuando corresponda, se deberá aportar el compromiso de adquirir la cualificación profesional suficiente en el plazo máximo establecido en el artículo 4.1 de la presente Orden de conformidad con el Anexo XII.
- i) Declaración del solicitante del cumplimiento de las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales, que figuran en el Anexo III, o el compromiso de su cumplimiento en el momento de la concesión de la ayuda o en el plazo máximo de 18 meses desde la fecha de notificación de la concesión de la ayuda, cuando se trate de una primera instalación de conformidad con el Anexo XII.
- j) Plan empresarial como se indica en el artículo 33 de la presente orden. Junto al Plan empresarial se cumplimentarán, según cada caso los Anexos VI "Inversiones en explotaciones agrarias" y Anexo VII "Ayudas para la incorporación de jóvenes agricultores (Tipo de Operación 6.1.1.)". Además, en todos los casos el Anexo VIII "Datos de la explotación".

- k) Acreditación de la titularidad de la superficie necesaria para la inversión, mediante uno de los siguientes documentos y siempre que incluya información suficiente para la identificación de dicha base territorial:
- i. Certificado o nota simple del registro de la propiedad.
 - ii. Contrato de arrendamiento, de duración mínima de cinco años y con nota de liquidación del impuesto correspondiente.
 - iii. Contrato de aparcería con una duración mínima de cinco años.
 - iv. Certificado municipal del catastro de bienes inmuebles, sección rústica.
 - v. Recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI).
 - vi. Adjudicación de terrenos municipales con una duración mínima de cinco años.
 - vii. Cualquier otro documento que acredite la disponibilidad de la base territorial durante el período de compromiso.
 - viii. También quedará acreditada con un preacuerdo de disponibilidad de la base territorial.
- B. Si es para inversiones en explotaciones agrarias (Tipo de Operación 4.1.4.):
- a) Justificación del pago de la tasa por inspección previa en ayudas para inversiones en materia de industrias agroalimentarias, explotaciones agrícolas y ganaderas, establecidas en la Ley 4/2012, de 4 de julio, de Modificación de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2012, y de medidas urgentes de racionalización del gasto público e impulso y agilización de la actividad económica.
 - b) En el caso de inversiones en edificaciones nuevas, así como cuando el objeto de la inversión sean obras de ampliación, reforma o rehabilitación que alteren la configuración arquitectónica de los edificios, entendiéndose por tales las que tenga carácter de intervención total o las parciales que produzcan una variación esencial de composición general exterior, la volumetría, o el conjunto del sistema estructural, o tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio, será necesario la presentación de proyecto visado por el Colegio Profesional correspondiente, y en cualquier caso, cuando el coste de las obras sea superior a 50.000 euros.
 - c) Si la inversión o parte de ella consistiera en un proyecto de edificación o uso del suelo cuando estos actos pretendan llevarse a cabo en el suelo no urbanizable de protección y en el suelo urbanizable no sectorizado conforme a lo establecido en el artículo 147 con la Ley 9/2001, de 17 de julio, del suelo de la Comunidad de Madrid requerirán resolución de calificación urbanística o certificado de no ser necesario.
 - d) Si la actuación conlleva actos de uso del suelo, construcción y edificación para la implantación y el desarrollo de actividades y, en particular los establecidos en el artículo 151 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del suelo de la Comunidad de Madrid requerirán licencia urbanística municipal o



certificado del Ayuntamiento que indique que la licencia únicamente está condicionada al pago. El presupuesto presentado para la obtención de la licencia municipal debe ser coherente con el del proyecto incluido en la solicitud de ayudas.

- e) En el caso de inversiones vinculadas directamente al regadío, acreditación de la concesión del agua.
- f) En el caso de inversiones vinculadas directamente al regadío será de aplicación lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de Desarrollo Rural (Reglamento (UE) 1305/2013), por lo que deberá demostrar el ahorro de agua aunque ésta no sea la finalidad última del proyecto.
- g) Evaluación de impacto ambiental, en su caso.
- h) Demás autorizaciones, licencias o concesiones necesarias para que la obra proyectada pueda realizarse con sujeción estricta a la legalidad.
- i) Plano de situación de las parcelas objeto de mejora en el que se localizarán las inversiones a realizar.
- j) En el caso de adquisición de edificaciones deberá aportarse certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.
- k) Presupuesto detallado del plan empresarial de inversiones o facturas pro-forma, de conformidad con lo indicado en el artículo 14.1.i). de esta Orden.
- l) Para demostrar la solvencia económica se aportará compromiso de una entidad financiera de concesión de préstamo o acreditación de la disponibilidad de fondos para realizar las inversiones.

2. La Dirección General de Agricultura y Ganadería, como órgano instructor realizará las siguientes comprobaciones administrativas de oficio:

- a) Solicitará certificado acreditativo de que el beneficiario de la subvención no tiene deudas en período ejecutivo con la Comunidad de Madrid. Este certificado se expedirá por la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.
- b) Así mismo, se comprobará de oficio que el solicitante no ha sido excluido del tipo de operación para la que solicita la ayuda de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la presente Orden.
- c) Comprobará la fiabilidad de los solicitantes con referencia a otras operaciones anteriores financiadas con fondos FEOGA-Garantía o FEADER realizadas a partir del

año 2007, a través de la recopilación de los expedientes de reintegro total de las ayudas concedidas, las deudas impagadas en período voluntario, y las exclusiones, irregularidades y sanciones registradas en los correspondientes Registros del Organismo Pagador de los Fondos Europeos Agrícolas. A este respecto si se han detectado irregularidades a un solicitante o ha sido sancionado, dicha situación se tendrá en cuenta como criterio de riesgo para la selección de la muestra de los controles sobre el terreno o bien se seleccionará dicho beneficiario como muestra dirigida.

d) El órgano instructor consultará de oficio la Base de Datos Nacional de Subvenciones con el objeto de conocer las ayudas concurrentes para el mismo proyecto.

3. Las personas físicas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones y en la Orden 2532/98, de 29 de septiembre, de la Consejería de Hacienda, quedarán exoneradas de la acreditación formal de cumplimiento de obligaciones tributarias y de Seguridad Social por tratarse de ayudas concedidas a agricultores y ganaderos cuya finalidad es la mejora agrícola o ganadera. Tal extremo quedará justificado en el expediente mediante certificación del Director General de Agricultura y Ganadería.

4. Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos, no aportara la totalidad de la documentación exigida, o existieran defectos en la documentación aportada, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días, subsane los defectos advertidos o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud de ayuda, previa resolución, en los términos previstos en el artículo 68.1 de la Ley 39/1995, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

5. Sin perjuicio de lo señalado en los apartados anteriores, se podrá exigir la presentación de documentación complementaria, cuando de la expresamente requerida no se desprenda la certeza del cumplimiento de los requisitos necesarios para la tramitación de la ayuda.

Artículo 33. Planes empresariales.

1. El plan empresarial contendrá una memoria que contemplará, al menos, lo establecido en el artículo 33 de las bases reguladoras.

2. Para los tipos de operación que se convocan, el plan empresarial se ajustará a las siguientes particularidades: El plan empresarial presentado por el joven deberá contemplar una renta disponible para el joven de, al menos, el salario mínimo interprofesional e incluirá, al menos, los siguientes elementos:

- a) Situación inicial de su proceso de instalación. Especificando:
- La capacitación y competencia profesional de la que ya dispone.
 - La base territorial bajo su posesión y la que tiene mediante preacuerdos.
 - Otros medios de producción que ya disponga.

- Justificación de la capacidad financiera, propia o ajena, para adquirir los medios de producción que aún no disponga.
 - Historia laboral, conforme a la Seguridad Social, donde pueda comprobarse si ya ha estado dado de alta en epígrafes agrarios y sus fechas.
 - Ingresos contemplados en las últimas tres declaraciones de la renta, en la que se distinguan, si los hubiere, los ingresos agrarios.
- b) Descripción de la explotación que pretende desarrollar. En particular:
- Indicar si es existente o de nueva creación.
 - Localización
 - Orientación técnico económica.
 - Dimensión. Describiendo particularmente:
 - (i) La base territorial y forma de posesión (régimen de titularidad).
 - (ii) Número de animales (distinguiendo número de madres) en caso de ganadería.
 - Otros medios de producción previstos.
 - En caso de instalación en una entidad asociativa con personalidad jurídica, descripción del resto de titulares y de la fórmula adoptada para la toma de decisiones.
- c) Fases e hitos previstos:
- Para alcanzar la dimensión de explotación prevista y su titularidad.
 - (i) Disposición efectiva de la base territorial.
 - (ii) Disposición efectiva del ganado necesario, en su caso.
 - (iii) Disposición efectiva del resto de medios de producción.
 - Para alcanzar los otros compromisos asociados:
 - (i) Capacitación pendiente.
 - (ii) Alta en la Seguridad Social en el epígrafe agrario correspondiente.
 - (iii) El cumplimiento de las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales, de conformidad con la normativa comunitaria y nacional.
 - (iv) Condición de agricultor profesional (aun cuando ésta pueda acreditarse después de la finalización del plan empresarial).
- d) Detalles de las actuaciones, incluidos los relacionados con la sostenibilidad medioambiental y la eficiencia de los recursos, necesarios para el desarrollo de las actividades de la explotación agrícola, tales como inversiones, formación y asesoramiento.
- e) Estudio económico básico que contemple estimaciones sobre:
- Inversiones
 - Gastos e ingresos anuales
 - Horizonte temporal previsto para la explotación.
 - Flujo de caja (diferencia entre gastos e ingresos anualizados) de todos los años de explotación
 - Cálculo de los habituales parámetros de VAN (para el horizonte temporal previsto), TIR y payback.

- Situación previsible a la finalización del plan empresarial (VAN en ese momento)
 - Situación previsible tras 5 años posteriores a la finalización del plan empresarial.
 - La justificación de los datos tenidos en cuenta para el estudio económico.
3. Los planes empresariales estarán suscritos por el interesado y por técnico que esté en posesión del título de ingeniero, arquitecto, ingeniero técnico o arquitecto técnico.
4. Cuando, por el carácter especializado de la explotación objeto de la ayuda, el plan empresarial incluya transformaciones y mejoras comprendidas en los programas vigentes de reordenación sectorial o que en el futuro se establezcan, dicho plan empresarial, para poder beneficiarse de las ayudas, deberá ajustarse a los criterios de carácter técnico y económico establecidos en cada programa sectorial.
5. Un plan empresarial debe ser único en toda su vigencia. Por tanto, hasta una vez finalizado un plan de mejora no podrá presentarse otro.

CAPÍTULO V

De la concesión

Artículo 34. *Procedimiento de concesión e instrucción.*

1. Las ayudas se otorgarán mediante procedimiento de concurrencia competitiva. En el caso en que se presenten varias solicitudes se aplicarán los criterios de priorización establecidos en esta Orden.
2. El órgano instructor de los expedientes será la Dirección General Agricultura y Ganadería de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid.
3. Para el estudio de los expedientes se podrán realizar visitas a las instalaciones del solicitante, así como requerir la información o documentación complementaria que se considere necesaria para la comprensión y evaluación de los mismos.
4. Durante el proceso de instrucción, los técnicos de la Dirección General de Agricultura y Ganadería estudiarán el expediente, emitiendo informe acerca de su valoración técnica y económica de la inversión con la asistencia de un panel de expertos para los criterios que así lo requieran y lo remitirán al Comité Técnico de Evaluación.

Artículo 35. *Comité Técnico de Evaluación.*

1. Con el fin de informar las solicitudes de ayuda, se crea un Comité Técnico de Evaluación, formado por los siguientes miembros:

Presidente:

- El Subdirector General de Política Agraria y Desarrollo Rural o persona que designe que actuará como representante de la Autoridad de Gestión del PDR-CM 2014-2020.

Vocales:

- Un representante de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio.
- Cuatro funcionarios de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, con categoría, al menos, de Jefe de Sección.

Secretario:

- Un funcionario de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, con voz y sin voto.

2. El funcionamiento de dicho órgano se regirá por los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. El Comité Técnico de Evaluación procederá a valorar las solicitudes presentadas una vez emitido el correspondiente informe por los Servicios Técnicos y el Director General Agricultura y Ganadería elevará una propuesta de aprobación o denegación de las ayudas al Consejero de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio.

Artículo 36. Criterios de selección.

En el PDR CM 2014-2020 se fijan los principios para el establecimiento de los criterios de selección. De acuerdo a estos principios, a continuación se indican los criterios considerados:

Principio	Criterio	Puntuación máxima (ponderación)	
		414	611
Primeras instalaciones en las que el joven tenga completa la cualificación profesional	Cualificación profesional completa del solicitante	13	13
Primeras instalaciones que soliciten ayuda simultáneamente en los tipos de operación 6.1.1 y 4.1.4	Solicitud de ayuda simultáneamente en los tipos de operación 6.1.1 y 4.1.4	10	13

Principio	Criterio	Puntuación máxima (ponderación)	
		414	611
Jóvenes que se instalen en explotaciones existentes que tengan la condición de prioritarias conforme a la Ley 19/1995 y estén ya inscritas en el registro de explotaciones prioritarias. No se priorizarán explotaciones de nueva creación que se planteen como objetivo rentas entre los márgenes de lo establecido para las explotaciones prioritarias	Explotaciones con la condición de prioritarias y que se encuentren inscritas en el registro como tales	9	8
Plan empresarial que plantee llevar la explotación más allá del límite superior de renta establecido como condición de explotación prioritaria	Renta unitaria del trabajo prevista en relación con la renta de referencia	12	13
Instalaciones en régimen de cotitularidad, conforme a lo establecido en la Ley 19/1995	Instalaciones en régimen de cotitularidad	4	4
Creación de mano de obra adicional; distinta de la del titular de la explotación	Puestos de trabajo generados, distintos del titular de la explotación	9	9
Inclusión, en el plan empresarial, de acciones innovadoras	Inclusión de acciones innovadoras en el plan empresarial	10	9
Plan empresarial que contemple un sistema de producción extensiva y/o producción ecológica	Porcentaje de la explotación bajo un sistema de producción extensiva	3	2
	Porcentaje de la explotación bajo un sistema de producción ecológica	9	9
Inclusión, en el plan empresarial, acciones relativas a la eficiencia de recursos y/o paso a una economía hipocarbónica	Inclusión de acciones relativas a la eficiencia de recursos y/o paso a una economía hipocarbónica	9	9
Compromiso de acogerse al sistema de asesoramiento definido en la medida 2 del presente programa, lo que deberá cumplir antes de finalizar el compromiso general de mantenimiento de la actividad	Compromiso de acogerse a un sistema de asesoramiento definido en la medida 2 del Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid	12	11

Cada criterio será ponderado por el método de repartir 100 puntos entre todos ellos. Este reparto será realizado por un panel de expertos mediante un método DELPHI (búsqueda de consenso entre los miembros del panel).

El cálculo de la idoneidad de un expediente concreto se obtiene mediante la expresión:

$$\text{Puntuación del expediente} = \sum (P_i \times I_i / 100)$$

Donde:

P_i es el peso del criterio i

I_i es la idoneidad para el criterio i en porcentaje

Puntuación mínima para la concesión de la ayuda: 20 puntos.

Puntuación máxima: 100 puntos

La puntuación máxima asignada a cada criterio, que figura al principio de este punto, se decidió por un panel de cinco expertos en una reunión celebrada el 16 de febrero de 2016.

En el caso de que se produzca igualdad de puntos se dirimirá el empate otorgando prioridad al solicitante que siendo persona física, sea más joven.

La Ficha de criterios será publicada en el portal www.madrid.org.

Artículo 37. Resolución.

1. El Consejero de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio resolverá, mediante Orden motivada, la aprobación o denegación de las ayudas.

En el caso de la solicitud conjunta de los tipos de operación 4.1.4 y 6.1.1, se resolverá simultáneamente en una misma orden de concesión. La no concesión de una de las ayudas, por razón de falta de crédito, no condicionará la concesión de la otra línea, si bien el beneficiario podrá desistir de la misma, si la obtención de una sola de ellas no le compensara.

2. El plazo máximo de resolución y notificación será de seis meses desde la convocatoria. Si en el plazo indicado no se hubiera dictado resolución expresa, podrá entenderse desestimada la solicitud de la subvención por silencio administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. La Orden de concesión expresará que estas actuaciones se subvencionan en virtud de la medida 4 "Inversiones en activos físicos", o de la medida 6 "Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresariales", según corresponda, del Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid (2014-2020) cofinanciables por el Fondo

Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y la Administración General del Estado para la consecución de la prioridad 2 "Mejorar la viabilidad de las explotaciones agrarias y la competitividad de todos los tipos de agricultura en todas las regiones y promover las tecnologías agrícolas innovadoras y la gestión forestal sostenible" del Reglamento (UE) 1305/2013. Así mismo, se establecerá la cuantía de la subvención concedida desglosando la cofinanciación, concepto, forma de abono, plazo de justificación y cuantas otras circunstancias sean precisas para el cobro de la misma. Esta orden se notificará individualmente a cada uno de los beneficiarios.

4. Se hará una resolución con una relación ordenada de todas las solicitudes que cumpliendo las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para obtener la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse el crédito presupuestario fijado para la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de priorización establecidos en la misma.

5. Contra la Orden por la que se resuelve el procedimiento, que pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer, en el plazo de un mes, si el acto fuera expreso, o de tres meses si no lo fuera, recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses si el acto fuera expreso o de seis meses, en caso contrario.

CAPÍTULO VI

Justificación y pago

Artículo 38. *Plazo de justificación.*

El plazo máximo de justificación de la realización de la actividad subvencionada coincidirá con el plazo de ejecución previsto en el artículo 15 de esta Orden en el caso de inversiones en explotaciones agrarias y en el artículo 27 en el caso de ayuda a la incorporación de jóvenes agricultores.

Artículo 39. *Justificación y pago de las ayudas de las inversiones en explotaciones agrarias (Tipo de Operación 4.1.4.).*

1. Los beneficiarios justificarán las inversiones y los gastos realizados en el plazo señalado para la realización de las inversiones prevista en el artículo 15 de la presente Orden.

2. El beneficiario deberá acreditar la realización de la actividad subvencionada así como, el gasto y la efectividad del pago para el cobro de la subvención.

3. La realización de la actividad subvencionada se justificará por la modalidad de cuenta justificativa. El interesado presentará ante la Dirección General de Agricultura y Ganadería la solicitud de pago conforme al Anexo XIII de esta convocatoria, a fin de que se proceda a su inspección y certificación. El interesado aportará la siguiente justificación documental de la forma establecida:

a.) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos o en caso de que se hayan ejecutado las inversiones conforme a un proyecto, certificación emitida por técnico competente dando cuenta de la finalización del total de las obras y/o la realización de la actividad subvencionada. Este certificado final reflejará lo realmente ejecutado, documentando en todo caso las modificaciones sobre el proyecto inicial; incluso aportando el correspondiente proyecto modificado cuando tales modificaciones así lo aconsejen, garantizando, en todo caso, la adecuada comprobación por parte de la Administración.

b.) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas firmada por el solicitante, que contendrá la relación detallada de los gastos de conformidad con el Anexo XIV "Relación de facturas".

Esta certificación se acompañará de las facturas o documentos con valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y de la documentación acreditativa del pago de las mismas. La fecha de emisión de las facturas y documentos acreditativos de abono deberá ajustarse al período subvencionable fijado en la resolución de concesión. Dicho certificado incluirá para cada gasto justificado:

- Número de factura y descripción del gasto.
- Nombre y NIF/NIE del proveedor.
- Fecha de facturación y de pago.
- Identificación del justificante de pago: Como justificante de pago únicamente se admitirá la transferencia bancaria salvo en aquellos gastos en que no sea posible utilizar esa forma de pago. En el concepto del justificante del pago deberá identificarse de forma inequívoca la factura o facturas que se pagan. Con el objeto de garantizar la pista de auditoría es necesario que los justificantes de cada uno de los pagos realizados se identifiquen plenamente:
 - o Al proveedor como destinatario del pago,
 - o Al beneficiario de la ayuda como ordenante del pago,
 - o El concepto con el número o números de las facturas con el que se corresponde.

La fecha de efectividad del pago será aquella en la que se produzca una disminución patrimonial del importe correspondiente en la cuenta del ordenante que será la fecha valor que figure en el mismo, que deberá estar siempre dentro del plazo de ejecución para poder ser admisible.

En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

- c.) Acreditación de la adecuada contabilización de los gastos e ingresos de la operación, en particular de los asientos contables de los gastos justificados, del Libro Mayor de contabilidad referido al código contable específico de la operación y a las transacciones con cada uno de los acreedores de los gastos justificados.
- d.) Declaración responsable de que en la adquisición de bienes o en la prestación de servicios no se ha dado ninguno de los supuestos previstos en el artículo 11.i) de las bases reguladoras de conformidad con el Anexo XV.
- e.) En caso de compra de maquinaria agrícola, acreditación de la inscripción en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola (ROMA).
- f.) En el caso de coste por ejecución de obra, cuando el importe del gasto subvencionable sea igual o superior a 40.000 euros, o en el caso de otros gastos, el gasto subvencionable sea igual o superior a 15.000 euros, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten. En el caso de que la elegida no sea la propuesta económica más ventajosa, deberá presentarse memoria justificativa de la oferta seleccionada.
- g.) En el caso de adquisición de tierras, además, se deberán presentar las escrituras públicas.
- h.) Cuando las inversiones hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otros recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas mediante declaración responsable recogida en la Solicitud de Pago.
- i.) Certificado bancario que acredite la titularidad de la cuenta del solicitante de la ayuda.
- j.) La Dirección General de Agricultura y Ganadería, como órgano instructor, solicitará de oficio certificado de la unidad contable del Organismo Pagador de la Comunidad de Madrid de inexistencia de deudas con los Fondos Europeos Agrícolas FEAGA-FEADER.
- k.) Así mismo, se comprobará de oficio que el solicitante no ha sido excluido del tipo de operación para el que ha recibido la ayuda de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la presente Orden.
4. Antes de reconocer la obligación o proponer el pago se verificará materialmente la efectiva realización de las obras, servicios o adquisiciones objeto de subvención, y su adecuación al contenido de la correspondiente Orden de concesión, en la forma prevista



en el artículo 25 del Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el control Interno y Contable ejercido por la intervención General de la Comunidad de Madrid, quedando condicionado el pago de la subvención a la valoración real de las inversiones ejecutadas, y al cumplimiento de las condiciones particulares y generales establecidas en la Orden de concesión de la subvención.

En el caso en que no sea necesario realizar una visita para comprobar la realidad física de la inversión subvencionada, se elaborará un Certificado del Jefe de Área en el que se certifique si los gastos efectivamente realizados se adecuan en su naturaleza a la finalidad de la subvención y que se acredita la aplicación del total del importe concedido.

5. El importe justificado quedará condicionado a la valoración de los gastos ejecutados y al cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Orden. Si las obras objeto de la subvención no fueran realizadas en su totalidad y se hubiera comprobado la viabilidad técnico-económica de la parte realizada, la Dirección General de Agricultura y Ganadería minorará la subvención inicialmente aprobada en proporción a la parte no realizada. Todo ello, sin perjuicio de las modificaciones previstas en el artículo 49 de esta Orden.

6. En ningún caso podrán pagarse subvenciones por cuantía superior a la concedida.

Artículo 40. *Pago de la ayuda a la incorporación de jóvenes agricultores (Tipo de Operación 6.1.1.)*

1. El pago de la ayuda a la incorporación de jóvenes agricultores se realizará en dos pagos parciales:

- Pago inicial: El 50 % de la ayuda se abonará cuando se acredite el alta en el correspondiente régimen de la Seguridad Social.

- Pago final: El 50 % restante cuando se acredite el establecimiento o primera instalación así como, la finalización del plan empresarial. Tras los controles administrativos pertinentes, la Administración emitirá la correspondiente certificación que reconoce la finalización del plan.

2. La ayuda se recibirá a título personal con independencia de que el joven se instale individualmente, como cotitular o entre a formar parte de cualquier tipo entidad asociativa o sociedad empresarial.

3. Estos pagos se considerarán como pagos parciales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.1.b) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, y serán sin exigencia de garantía.

4. El beneficiario deberá presentar, dentro del plazo de 9 meses contados a partir del día siguiente al de la notificación de la concesión de la ayuda, la Solicitud del pago inicial (Anexo XVI), debidamente cumplimentada con la documentación justificativa establecida en el artículo 41.1.a) de esta Orden.

5. La solicitud del pago final se presentará dentro del plazo de los 18 meses desde la fecha de notificación de la concesión de la ayuda de conformidad con el modelo de Solicitud de pago final (Anexo XVII), debidamente cumplimentada con la documentación justificativa establecida en el artículo 41.1.b) de esta Orden.

6. Para el cobro de estos pagos parciales se requerirá acreditar que el beneficiario se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como con los Fondos Europeos Agrícolas, en la forma establecida en el artículo 32 de esta Orden.

Se considerarán cumplidas las obligaciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado suspensión, como consecuencia de impugnación. Estos extremos se acreditarán mediante la presentación de copia de la resolución en la que se concedan los aplazamientos, fraccionamientos o se acuerde la suspensión.

Artículo 41. *Justificación de la ayuda a la incorporación de jóvenes agricultores.*

1. El beneficiario justificará la realización de la actividad subvencionada y el cumplimiento de los compromisos asumidos mediante la presentación, junto con las Solicitudes de pago, de la siguiente documentación de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la presente Orden para las personas físicas.:

a) Junto con la Solicitud del pago inicial de conformidad con el Anexo XVI

- Alta en el correspondiente régimen de la Seguridad Social.

b) Junto con la Solicitud del pago final de conformidad con el Anexo XVII

- Acreditación de la finalización del plan empresarial mediante una memoria suscrita por el beneficiario y, en su caso, solicitud de las oportunas autorizaciones de modificación si durante el mismo desea introducir cambios sustanciales tales como:

- Cambios en la localización
- Cambios en la orientación técnico económica (OTE)
- Cambios en la dimensión planteada, cuando estos supongan una disminución respecto de lo planteado o un aumento en más de una UTA;

- Acreditación de la cualificación profesional de conformidad con la documentación establecida en el artículo 32.1.A.b) de esta orden.

- Acreditación de la titularidad de la base territorial de la explotación, mediante uno de los siguientes documentos establecidos en el artículo 32.1.A.k) de esta orden, exceptuado el apartado viii.

c) Para las dos solicitudes de pago:

- Certificado bancario que acredite la titularidad de la cuenta del solicitante de la ayuda.
- Certificado de la unidad contable del Organismo Pagador de la Comunidad de Madrid de inexistencia de deudas con los Fondos Europeos Agrícolas FEAGA-FEADER. Este certificado será expedido por la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, a petición del órgano gestor.

2. En este caso al tratarse de personas físicas y, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones y en la Orden 2532/98, de 29 de septiembre, de la Consejería de Hacienda, éstas quedarán exoneradas de la acreditación formal de cumplimiento de obligaciones tributarias y de Seguridad Social por tratarse de ayudas concedidas a agricultores y ganaderos cuya finalidad sea la mejora agrícola o ganadera. Tal extremo quedará justificado en el expediente mediante certificación del Director General de Agricultura y Ganadería.

3. Antes de reconocer la obligación o proponer el pago final de la ayuda se verificará la efectiva instalación del joven agricultor y la finalización de su plan empresarial objeto de subvención, en la forma prevista en el artículo 25 del Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el control Interno y Contable ejercido por la intervención General de la Comunidad de Madrid, quedando condicionado el pago final de la subvención al cumplimiento de la realización por el beneficiario de la acción subvencionable previa certificación por el órgano gestor.

Dicha certificación recogerá con claridad las fechas clave a tener en cuenta respecto a los compromisos de permanencia asumidos por el beneficiario en los controles a posteriori. Cualquier modificación sobre estos aspectos del plan empresarial deberá ser previamente solicitada y aprobada por la Unidad Gestora.

CAPÍTULO VII

Incumplimiento y control

Artículo 42. *Incumplimiento y, en su caso, reintegro.*

1. Son causas de invalidez de la resolución de concesión que conllevan la obligación de devolver las cantidades percibidas, las que se establecen en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. También, se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y el artículo 11 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, previa tramitación del correspondiente procedimiento de reintegro.

El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado de dicho año establezca otro diferente.

3. En caso de que el beneficiario decida devolver voluntariamente, sin el previo requerimiento de la Administración, el importe total o parcial de la subvención recibida, deberá comunicar expresamente a la Dirección General de Agricultura y Ganadería su intención, y proceder a realizar la devolución mediante el modelo normalizado de ingresos 039 conforme a las indicaciones que reciba del centro gestor, calculándose los intereses de demora hasta el momento en que se produzca la devolución efectiva del principal de la subvención por parte del beneficiario.

Artículo 43. *Controles y seguimiento.*

1. La Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, la Intervención General de la Comunidad de Madrid, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes podrán realizar las comprobaciones necesarias respecto al destino y aplicación de la subvención regulada por la presente Orden, quedando el beneficiario obligado a facilitar cuanta información le sea requerida al respecto, así como al resto de los extremos regulados en el artículo 12.4 de la Ley 2/1995 de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

2. El beneficiario estará sometido al régimen de control financiero, interno y contable regulado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid y en el Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el régimen de control interno y contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid. Así mismo, estará sometido al régimen de controles administrativos, sobre el terreno y a posteriori contemplados en el Reglamento de ejecución (UE) nº 809/2014.

3. Los datos de los beneficiarios de estas ayudas se publicarán en el sitio web www.fega.com con arreglo al artículo 111 del Reglamento (UE) nº 1306/2013 y podrán ser tratados por organismos de auditoría e investigación de la Unión Europea y de los Estados miembros para salvaguardar los intereses financieros de la Unión.

Artículo 44. *Régimen de infracciones, fraudes, sanciones y exclusiones.*

1. El beneficiario estará sometido, igualmente, al régimen de irregularidades y fraudes establecido en el Reglamento Delegado (UE) nº 2015/1971 de la Comisión, de 8 de julio de 2015 y, subsidiariamente, al régimen de infracciones y sanciones regulado en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el contemplado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en tanto no se oponga a lo establecido en aquélla.

2. Así mismo, estará sometido a las:

- Sanciones administrativas vinculadas con la retirada parcial o total de la ayuda de conformidad con el artículo 45 de la presente Orden.
- Penalizaciones por incumplimientos graduados en función del principio de proporcionalidad de conformidad con el artículo 46 de la presente Orden.
- Exclusiones previstas en el artículo 48 de esta orden.

Artículo 45. *Sanciones administrativas vinculadas a la retirada parcial o total de la ayuda y sanciones administrativas.*

1. De acuerdo con el artículo 63 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, en los supuestos en los que la diferencia entre el importe de la subvención que corresponde con la inversión declarada por el beneficiario en la solicitud de pago (Anexo XIII) y el importe de la subvención que corresponde con la inversión determinada por la Administración tras los controles administrativos supere el 10% de esta última, se aplicará una sanción administrativa por importe igual a la diferencia entre esos dos importes.

2. Esta sanción se practicará cuando la diferencia sea detectada tanto en los controles administrativos como en los controles sobre el terreno y no irá más allá de la retirada total de la ayuda.

3. Sin embargo, no se aplicará ninguna sanción de este tipo si la persona beneficiaria puede demostrar a satisfacción de la autoridad competente que no es responsable de la inclusión del importe no subvencionable, o cuando la autoridad competente adquiera de otro modo la convicción de que el beneficiario no es responsable.

Artículo 46. *Penalizaciones por incumplimientos graduados en función del principio de proporcionalidad.*

1. El incumplimiento de alguna de las condiciones de admisibilidad, de los requisitos, obligaciones o compromisos exigidos al beneficiario dará lugar a la pérdida del 100% de la subvención. No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3.n) de la Ley General de Subvenciones, se establecen a continuación criterios para la graduación de la subvención en función de los incumplimientos de las siguientes obligaciones o compromisos asumidos por el beneficiario:

- a.) Incumplimiento de las siguientes obligaciones exigidas al beneficiario:
- (i) Incumplimiento del requisito de presentación de 3 ofertas independientes, si procede: Penalización de un 30% de la ayuda correspondiente al gasto no debidamente contratado.
 - (ii) Modificaciones detectadas por la Administración cuya autorización no ha sido solicitada por el beneficiario de conformidad con el artículo 49 de la presente Orden, que afecten a aspectos valorados en la concesión, siempre que sean susceptibles de ser aceptadas (siempre que dicha modificación no afecte a la subvencionabilidad de la inversión ni a los criterios de concurrencia competitiva

considerados para la concesión de la ayuda): Penalización del 3% del total de la ayuda determinada y, en su caso, el 100% de la correspondiente a la dirección de obra.

(iii) Incumplimiento de las medidas de difusión siempre que el beneficiario, tras el requerimiento de la unidad gestora, subsane fuera del plazo de 15 días señalado en el requerimiento: Penalización del 0,5% de la ayuda por cada día que se exceda del plazo establecido hasta un máximo de 3 meses. Transcurrido el plazo de 3 meses sin haber subsanado este incumplimiento se producirá la pérdida total del derecho al cobro de la ayuda.

(iv) Falta de adecuación de licencias o autorizaciones que afecten a la normativa urbanística, medio ambiental o sectorial al proyecto ejecutado o ausencia de las mismas, siempre que dicho defecto sea subsanable: Penalización del 10% de la ayuda. Transcurrido el plazo de 6 meses desde el requerimiento sin haber subsanado este incumplimiento se producirá la pérdida total del derecho al cobro de la ayuda.

b.) Incumplimiento de los compromisos exigidos con posterioridad a la justificación de la ayuda:

(i) Incumplimiento de la obligación de mantenimiento de la inversión, la actividad, servicio o de la finalidad para la que se concedió la ayuda.

- Para bienes inmuebles: la penalización será del 100% de la subvención.
- Para bienes muebles y otros gastos: La penalización será la siguiente:
 - o 1º y 2º año: 100% de la ayuda correspondiente al gasto afectado por la falta de mantenimiento.
 - o 3º año: 90% de la ayuda correspondiente al gasto afectado por la falta de mantenimiento.
 - o 4º año: 80% de la ayuda correspondiente al gasto afectado por la falta de mantenimiento.
 - o 5º año: 70% de la ayuda correspondiente al gasto afectado por la falta de mantenimiento.

(ii) Modificaciones detectadas por la Administración cuya autorización no ha sido solicitada por el beneficiario de conformidad con el artículo 49 de la presente Orden, que afecten a aspectos valorados en la concesión, siempre que sean susceptibles de ser aceptadas (dicha modificación no puede afectar a la subvencionabilidad de la inversión ni a los criterios de concurrencia competitiva considerados para la concesión de la ayuda): Penalización del 3% del total de la ayuda determinada siempre que presenten la documentación justificativa de la modificación en el plazo establecido en el requerimiento. En ningún caso se admitirán más modificaciones.

(iii) Interrupción de la actividad o el servicio vinculado a la inversión a la que se ha comprometido, siempre que reanude la actividad en un lapso de tiempo inferior a 1 año:

- Cuando la interrupción sea comunicada a la Administración por el propio interesado: Éste podrá solicitar la suspensión del compromiso, quedando prorrogado el plazo de mantenimiento por el equivalente a dicha interrupción y no procederá penalización.
- Si la interrupción es detectada por la propia Administración, sin perjuicio de poder proceder como en el apartado anterior, además, se penalizará con un 1 por mil de la ayuda determinada por cada día de suspensión de la actividad.

Cuando se supere el año de suspensión se considerará que la actividad o servicio ha sido definitivamente abandonado siendo de aplicación las penalizaciones por razón de incumplimiento de la obligación de mantenimiento de la inversión, la actividad, servicio o de la finalidad prevista en este artículo.

- (iv) Incumplimiento del compromiso de mantenimiento del empleo creado:
- Si es un criterio de priorización y el incumplimiento altera el resultado de la concurrencia competitiva de forma que no hubiera resultado beneficiario de la subvención: se aplica el caso anterior.
 - Si es un criterio de priorización y el incumplimiento no altera el resultado de la concurrencia competitiva de forma que hubiera resultado igualmente beneficiario de la subvención: 5% por cada empleo comprometido y no materializado, en términos de plantilla media a lo largo del período de compromiso.

Para determinar el grado de incumplimiento será necesario finalizar el período de compromiso.

(v) Incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentación: Penalización del 0,5% de la ayuda por cada día que se exceda del plazo establecido hasta un máximo de 3 meses. Transcurrido el plazo señalado sin haberse subsanado este incumplimiento se producirá la pérdida total del derecho al cobro de la ayuda.

(vi) Incumplimientos de las normas relacionadas con la contratación pública se ajustarán a los porcentajes establecidos en el Anexo de la Decisión C(2013) 9527 de 19 de diciembre de 2013, de la Comisión relativa al establecimiento y aprobación de las directrices para la determinación de las correcciones financieras que haya de aplicar la Comisión a los gastos financiados por la Unión en el marco de la gestión compartida, en casos de incumplimientos de las normas en materia de contratación pública. (ver Anexo XVIII).

(vii) Falta de colaboración por parte del beneficiario en la realización de los controles, tales como la presentación de documentación requerida en la fase de alegación o de recurso de procedimientos de reintegro que hubiera sido requerida con anterioridad y con la cual dicho procedimiento de reintegro no se hubiera iniciado: Penalización de un 10% de la ayuda determinada.

2. En aquellos casos en los que haya reiteración dentro del período de programación 2014/2020 del mismo tipo de incumplimiento por parte del mismo beneficiario se actuará de la siguiente manera:

- 2º incumplimiento: duplicación de la última penalización aplicada
- 3er incumplimiento: pérdida del derecho al cobro o reintegro total de la ayuda.

3. Todas las penalizaciones se aplicarán sin perjuicio de las posibles minoraciones, retiradas parciales de la ayuda y sanciones que procedan. Estas penalizaciones no se computarán a efectos de calcular el 10 % previsto en el artículo 45 de esta Orden. Se calcularán sobre la ayuda determinada.

Artículo 47. Excepciones a los incumplimientos.

No se aplicará ninguna reducción, sanción o exclusión en los siguientes supuestos:

- a.) Cuando el incumplimiento obedezca a causas de fuerza mayor
- b.) Cuando el incumplimiento obedezca a errores obvios
- c.) Cuando el incumplimiento obedezca a un error de la autoridad competente o de otra persona, y si la persona afectada por la sanción administrativa no hubiera podido razonablemente haber descubierto el error.
- d.) Cuando el interesado pueda demostrar de forma satisfactoria para la autoridad competente que no es responsable del incumplimiento de sus obligaciones o si la autoridad competente adquiere de otro modo la convicción de que el interesado no es responsable.
- e.) Cuando el interesado pueda demostrar a satisfacción de la autoridad competente que no es responsable de la inclusión del importe no admisible o cuando la autoridad competente adquiera de otro modo la convicción de que el beneficiario no es responsable de ello.
- f.) Cuando el incumplimiento sea de carácter menor, según defina la Comisión Europea.
- g.) Otros casos en que la imposición de una sanción no sea adecuada, según defina la Comisión Europea.

Artículo 48. Exclusiones.

El beneficiario, quedará excluido del tipo de operación por el cual ha sido beneficiario de una de las ayudas previstas en estas bases reguladoras durante el año natural en el que se haya observado la irregularidad y durante el año natural siguiente cuando se produzca



un incumplimiento grave. A estos efectos se entiende por incumplimiento grave aquel que determine la pérdida total del derecho al cobro.

Así mismo, procederá la exclusión señalada en el apartado anterior cuando se determine que el beneficiario ha facilitado pruebas falsas con objeto de recibir la ayuda o que no ha facilitado por negligencia la información necesaria.

CAPÍTULO VIII

Modificación y publicidad

Artículo 49. Modificación de proyectos.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión (proyecto, beneficiario...), y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones concedidas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional deberá ser comunicada por el beneficiario al órgano instructor y, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.5 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

2. En particular, para el caso de las modificaciones del proyecto:

2.1. En ningún caso se aceptarán modificaciones esenciales o que afecten a la concurrencia competitiva.

Se consideran modificaciones esenciales, las que alteren la naturaleza u objeto de la ayuda y, en consecuencia, cambien sustancialmente la identidad y finalidad de la actividad subvencionada. Por todo ello, únicamente, se podrán aceptar las que sean cambios en el proyecto inicial por necesidades técnicas o para un mejor cumplimiento del objetivo perseguido con la ejecución del proyecto.

Se entiende que no afectan a la concurrencia competitiva cuando la modificación no altere el resultado de la misma. Es decir, que reevaluando el expediente con los nuevos datos y bajo los mismos criterios, le hubiera sido concedida la ayuda en su convocatoria.

2.2. El beneficiario solicitará la autorización de la modificación del proyecto detallada y razonada, acompañada de documento técnico de igual valor al presentado con la solicitud de ayuda y en el que se incluya el presupuesto o la relación valorada de la inversión y los cambios propuestos. La modificación deberá ser aprobada por el órgano concedente de la ayuda, previo informe y a propuesta del órgano instructor siempre que cumpla con los requisitos exigidos en el punto anterior de este artículo.

En el supuesto de que la modificación se efectuara con anterioridad a la aprobación del órgano concedente, esta modificación se entenderá realizada a riesgo y ventura del beneficiario.

2.3. Si las modificaciones no han sido notificadas por el beneficiario y son detectadas por la Administración; ésta podrá requerir al beneficiario comunicándole tal circunstancia y posibilitándole la presentación de la comunicación formal de la modificación con la documentación prevista en el punto 2.2 de este artículo, sin perjuicio de las penalizaciones correspondientes, conforme al artículo 46 de esta Orden. En caso de que se detecte durante una visita in situ, en el Acta se hará constar el plazo para presentar dicha modificación. El beneficiario podrá renunciar a presentar dicho modificación.

A partir de la detección por parte de la Administración solo se admitirá la presentación de una única modificación.

3. La Administración comprobará la realización de la actividad subvencionada conforme a la certificación final sobre el proyecto inicial y/o sus modificaciones autorizadas.

En ningún caso se admitirán unidades de obra no autorizadas ni mayores mediciones de las aprobadas.

4. Será potestad de la Administración considerar no justificada la totalidad o parte de la actividad subvencionada, si de la documentación justificativa se constata que las diferencias entre la realidad y lo certificado impiden realizar una comprobación in situ fiable con los medios públicos disponibles para tal fin.

Artículo 50. Publicidad de las subvenciones.

1. Los beneficiarios de las ayudas, en todas las actividades de información y comunicación que lleve a cabo en relación con la acción subvencionada deberán hacer constar tanto la participación de la Comunidad de Madrid, como de la Administración General del Estado y del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

2. La participación del FEADER se publicitará conforme el anexo III, relativo a información y publicidad sobre la ayuda del FEADER, del Reglamento de ejecución (UE) nº 808/2014, de la Comisión, de 17 de julio, así como, de conformidad con la Estrategia de información y publicidad del Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid (2014/2020).

En concreto, se publicitará de la siguiente manera:

- En caso de que el beneficiario disponga de sitio web para uso profesional se presentará en la misma una breve descripción del proyecto subvencionado con sus objetivos, resultados y destacando la ayuda financiera de la Unión.

- En el caso de ayudas de cuantía superior a 50.000 euros, además, se colocará un panel informativo o una placa con información sobre el proyecto de un tamaño mínimo A3 donde se destaque la ayuda financiera recibida de la Unión, en un lugar bien visible para el público.

Tanto la página web como el panel informativo o la placa explicativa incorporará el emblema de la Unión de acuerdo con las normas gráficas presentadas en la página http://europa.eu/abc/symbols/emblem/download_en.htm junto a la siguiente declaración: "Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural: Europa invierte en las zonas rurales"

Los paneles, placas y sitios web llevarán una descripción del proyecto o de la operación. Esta información ocupará como mínimo el 25 % del panel, placa o página web.

Artículo 51. Recursos y reclamaciones.

1. Contra la presente convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el Consejero de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses.

Estos plazos se computarán desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

2. Los actos administrativos que deriven de la presente convocatoria podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Disposición final primera. Supletoriedad.

1. Todo lo no dispuesto en la presente Orden se regirá por lo establecido en la normativa comunitaria de aplicación que tendrá carácter prioritario respecto a la normativa nacional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y que, básicamente, está constituida, en este caso, por los siguientes reglamentos:

- Reglamento (UE) nº 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por la que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca y, por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo,

- Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo.

- Reglamento de ejecución (UE) nº 808/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento nº (UE) 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).
- Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 352/78, (CE) nº 165/94, (CE) nº 2799/98, (CE) nº 814/2000, (CE) nº 1290/2005 y (CE) nº 485/2008 del Consejo.
- Reglamento de ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.
- Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, por el que se completa el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad.
- Reglamento Delegado (UE) 2015/1971 de la Comisión de 8 de julio de 2015 por el que se completa el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo con disposiciones específicas sobre la notificación de irregularidades respecto del Fondo Europeo Agrícola de Garantía y del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1848/2006 de la Comisión.

Así mismo, se aplicará la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas por parte de la Comunidad de Madrid y el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la citada Ley 2/1995, en materia de bases reguladoras de subvenciones, en todo lo que no se opongan a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a la normativa comunitaria."

2. Los proyectos subvencionables se ajustarán a las disposiciones nacionales y de la Unión aplicables.

Disposición final segunda. *Habilitación.*

Se faculta al Director General de Agricultura y Ganadería para dictar las instrucciones de carácter interno en el ejercicio de su poder jerárquico con el fin de establecer los criterios de aplicación e interpretación jurídicos que habrán de seguirse en futuros actos administrativos así como, adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

Madrid, 3 de mayo de 2018
EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO



Fdo.: Pedro Manuel Rollán Ojeda